



SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 77
Quito, lunes 11 de noviembre de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2019-0163-A Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 105 de 9 de agosto de 2013 y el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2019-0118-A de 4 de agosto de 2019	3
MPCEIP-SRP-2019-0164-A Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 044 de 22 de marzo de 2011	8

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2019-0044-RE Expídense las normas generales para la aplicación e implementación de la Resolución N° 013-2019, expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior	14
SENAE-SENAE-2019-0045-RE Delegaciones para aprobar y otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo prescrito en el Art. 116 del COPCI	18
SENAE-SENAE-2019-0046-RE Expídense el procedimiento documentado "SENAE-ME-3-6-003-V2 Manual Específico para la Administración de los Fondos a Rendir Cuentas (Fondos Específicos)" ..	22
SENAE-SENAE-2019-0054-RE Deléguese facultades a los directores/as distritales y otro.....	46
SENAE-SENAE-2019-0057-RE Expídense la delegación para autorizar disminución de garantías	49

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Lago Agrio: Que reforma la tabla de la categoría doméstica determinada en el Art. 22 de la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, mantenimiento y operación del agua potable; y, sustituye el Art. 5 de la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, mantenimiento y operación del agua potable; y, el Art. 27 de la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, mantenimiento y operación del agua potable.....** 52

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0163-A

G. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley *ibidem* dispone que: *“La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

Que, la Reforma al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.2.-*Pesca artesanal es aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros y oceánicos;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 1.-*Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, viveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 407 del 12 de octubre del 2011 manifiesta en su artículo 4.-*Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones Nodrizas Palangreras, deben contar con el Acuerdo Ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener/renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la Autoridad Pesquera;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su Artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, en atención al documento s/n ingresado a esta Cartera de Estado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-8329-E, de fecha 23 de mayo de 2019, el señor Francisco Calixto Mero Delgado, quien solicita Acuerdo Ministerial por cambio de propietario y nombre de la embarcación de B/P SIRIUS ex MILENA de matrícula naval P-04-00706;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 105 de fecha 09 de agosto de 2013 el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autoriza al señor William Efrén Giler Saltos al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada MILENA de matrícula naval Nro. P-04-00706 y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Quinta del cantón Manta de fecha 24 de enero de 2019, la compañía OCEANFISH S.A. debidamente representado por el señor William Alonso Wood Martínez en su calidad de Gerente General, tiene a bien vender, ceder y transferir una embarcación pesquera denominada MILENA a favor del señor Francisco Calixto Mero Delgado, cediendo en el mismo instrumento Público los derechos del cupo de pesca de la referida embarcación;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-AUT_AUT-156700-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta emite la Autorización de Cambio de Nombre para la embarcación pesquera denominada MILENA por el nuevo nombre de SIRIUS;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-CER_PRO-156701-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta emite Certificación de Registro de Propiedad a favor del señor Francisco Calixto Mero Delgado en su calidad de nuevo propietario y armador de la embarcación pesquera denominada SIRIUS;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26928-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, el Capitán del Puerto Mayor de Manta emite Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada SIRIUS, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13451-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, el Delegado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada SIRIUS con las siguientes características técnicas: eslora: 20.8 mts; manga: 6.25mts; puntal: 2.85 mts; TRB: 118.11 TM; TRN: 26.25 TM;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-8032-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, el Capitán del Puerto Mayor de Manta emite Matricula de Nave Nro. P-04-00706 para la embarcación pesquera denominada MILENA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9687-M de fecha 07 de junio de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación “SIRIUS” (EX MILENA) con matricula P-04-00706, presenta modificación en las medidas referente a Eslora, Manga, y Puntal, motivo por el cual se han levantado Informe de Inspección Pesquera No 0010526, por realizar cambio de medidas sin autorización, NO presenta informe favorable por parte de la Dirección General de Pesca. La embarcación pesquera artesanal “SIRIUS” (EX MILENA) con matricula P-04-00706, cumple con las características técnicas en lo concerniente al arte de pesca, bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con el arte de pesca Palangre. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite informe FAVORABLE, desde el punto de vista técnico del arte de pesca, DMS y bodegas, para la continuidad con el tramite solicitado”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0118-A de fecha 04 de agosto de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autoriza al señor Francisco Calixto Mero Delgado al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera denominada SIRIUS de matrícula de nave Nro. P-04-00706;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-13559-E de fecha 18 de agosto de 2019, el señor Francisco Mero Delgado en su calidad de propietario y armador de la embarcación pesquera denominada SIRIUS, solicita la corrección del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0118-A de fecha 04 de agosto de 2019, referente a las características técnicas de la embarcación;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-16615-M de fecha 27 de agosto de 2019, el Director de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico se pronuncia de la siguiente manera: *“Con los antecedentes expuestos, documentación presentada y la inspección realizada se concluye que la embarcación palangrera artesanal nodriza SIRIUS ex MILENA de matrícula naval P-04-00706, cumple con las condiciones técnicas que le permite ejercer la actividad pesquera ARTESANAL en su fase extractiva para la captura de peces pelágicos grande con arte de pesca PALANGRE y a su comercialización interna, de conformidad con la normativa vigente (...) Por lo*

~~que esta Dirección de Pesca Artesanal, desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente a la petición de corrección del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2019-0118-A de fecha 04 de agosto de 2019 presentada por el señor Mero Delgado Francisco Calixto”;~~

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2202-M de fecha 09 de octubre de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable para lo siguiente: “**1.-Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 105 de 09 de agosto de 2013, y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0118-A de fecha 04 de agosto de 2019. 2.-Que se autorice al señor Francisco Calixto Mero Delgado al ejercicio de la actividad pesquera Artesanal en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación SIRIUS de matrícula naval P-04-00706, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;**

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 12 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 105 de 09 de agosto de 2013, y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0118-A de fecha 04 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Autorizar al señor Francisco Calixto Mero Delgado al ejercicio de la actividad pesquera Artesanal en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **SIRIUS** de matrícula naval P-04-00706, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- El señor Francisco Calixto Mero Delgado cumplirá en su calidad de armador, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes mediante la operación de la embarcación pesquera **SIRIUS** de matrícula naval P-04-00706, cuyas características técnicas son:

Nombre: SIRIUS ex MILENA	TRN: 26.25 tm
Matrícula: P-04-00706	Especie a Capturar: Peces Pelágicos Grandes
Señal de llamada: HC 4185	Máquina principal: HYUNDAI 360 HP
Eslora Total: 20.80 mts	Material del casco: Madera
Eslora de convenio: 19.20 mts	Arte de Pesca: Palangre
Manga: 6.25 mts	Sistema de Conservación: Hielo
Puntal: 2.85 mts	Capacidad de combustible: 5992 galones
Calado: 1.74 mts	Lugar y Año de Construcción/Registro: Manta 2000/2005
TRB: 118.11 tm	Bandera: Ecuador

Artículo 4.- El señor Francisco Calixto Mero Delgado en su calidad de armador, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Deberá mantener en propiedad la embarcación pesquera SIRIUS de matrícula naval P-04-00706, empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.
- 2.-Renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P SIRIUS de matrícula naval P-04-00706.
- 3.-Deberá mantener en todo momento operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- 4.-Previo la emisión del permiso de pesca de la embarcación deberá obtener el Registro de Control Sanitario otorgado por la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad.
- 5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
- 6.-Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Ana Alarcón Cevallos	Abogado 2	14/10/2019	
Revisado y aprobado por:	Ab. Andres Arens Hidalgo	Director Jurídico de Acuicultura y Pesca.	14/10/2019	

Dado en Manta, a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por
**NICOLAS
ALEJANDRO BRANDO
MORAN**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0164-A

SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley *Ibidem* dispone que: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-5213-E de fecha 11 de abril de 2019, la Sra. Lady Laura Galarza Paladines en su calidad de Gerente General de la compañía TRADEMOR S.A solicita la modificación del Acuerdo Ministerial por cambio de medida de la nave DAVID ARMANDO, de matrícula P-00-00796, referido a las características sobre TRB y TRN;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 13 de agosto de 2001, celebrada en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, se creó la Compañía

TRADEMOR S.A., con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 044 de fecha 22 de marzo de 2011, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado, autorizó a la compañía TRADEMOR S.A. al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños y a su comercialización en el mercado interno mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-192-2018-PPP de fecha 10 de abril de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO para la pesca de peces pelágicos pequeños en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 10 de abril de 2019;

Que, mediante documento Nro. CAPUIL-MANA-6246-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Capitán del Puerto de Guayaquil emite Matricula de nave Nro. P-00-00796 para la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-18-1102-OF de fecha 22 de junio de 2018, la Técnico Naval de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, señala lo siguiente: *“Cabe indicar que luego de haberse realizado el estudio a los planos y memoria técnica presentados en esta Subsecretaría, los valores correspondientes al Tonelaje de Registro Bruto y Tonelaje de Registro Neto de esta embarcación deben ser actualizados en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria – SIGMAP, por lo que es necesario solicitar la renovación del Certificado de Arqueo en el cual se reflejaran estos nuevos valores calculados. Adicionalmente el valor obtenido como volumen de bodega de la nave es 130 m³ y este no ha variado de acuerdo al Permiso de Pesca Nro. DPI-192-2018-PPP emitido el 10 de abril de 2018, siendo el valor resultante de TRN igual a 43.29, particular que se pone en conocimiento de la Autoridad de Pesca para los fines consiguientes”*;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CIAR-12155-2018 de fecha 02 de julio de 2018, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite Certificado Internacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO con las siguientes características técnicas: eslora: 25. 92 mts; manga: 7 mts; puntal: 3.5 mts; TRB: 144; TRN: 43;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26842-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el Capitán del Puerto de Guayaquil emite Certificado de Seguridad y Prevención de la contaminación para la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9966-M de fecha 11 de junio de 2019, el Director de Control Pesquero, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera “DAVID ARMANDO” de matricula naval P-00-00796, es una embarcación pesquera industrial de casco de acero naval, que cumple con las características técnicas establecidas en las Normativas Pesqueras Vigentes en lo referente a las características generales, arte de*

~~pesca y bodega~~ de la embarcación para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE desde el punto de vista técnico, en lo concerniente a las características generales, arte de pesca, y bodegas, cumpliendo con las normativas aplicables vigentes para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-1502-OF de fecha 05 de septiembre de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial Encargada expone lo siguiente: “En virtud que la nave no tenía los planos aprobados por esta SPTMF, su aprobación se realizó el 22 de junio de 2018 mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-18-1102-OF, una vez realizada la inspección el 22 de mayo de 2018 en Guayaquil, donde se determinó que la nave no sufrió modificación en sus dimensiones principales, verificando que el valor del volumen de las bodegas (130,18 m3) no ha variado respecto a lo indicado en el Permiso de Pesca No DPI-192-2019-PPP, emitido el 10 de abril de 2018; y Con fecha 02 de julio de 2018 se emitió el Certificado de Arqueo antes mencionado, esto debido a que en el cálculo del certificado anterior se encontraron ciertos errores al no constar el volumen de las bodegas de pesca de la nave. De acuerdo a lo indicado la emisión del Certificado Internacional de Arqueo No MTOP-CIAR-12155-2018, emitido el 02 de julio de 2018 del B/P "DAVID ARMANDO" matrícula P-00-00796, corresponde a una actualización en el cálculo del arqueo y considerando el valor de 130,18 m3 como volumen de bodegas de pesca, sin evidencia de modificación en las dimensiones principales de la nave en mención”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-17927-M de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: “Por lo expuesto, la Dirección de Pesca Industrial desde el punto de vista técnico recomienda salvo su mejor criterio, modificar el Acuerdo Ministerial a razón de cambio de las características de la embarcación DAVID ARMANDO de matrícula P-00-00796, mismas que no obedecen a modificaciones realizadas en la referida embarcación, información respaldada por la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 044 de fecha 22 de marzo de 2011”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2138-M de fecha 25 de septiembre de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico, emite informe favorable para lo siguiente: “1.-Que se Derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 044 de fecha 22 de marzo de 2011. 2.-Que se autorice a la compañía TRADEMOR S.A. al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DAVID ARMANDO, de matrícula naval P-00-00796, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 779 de fecha 12 de agosto de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 044 de fecha 22 de marzo de 2011.

Artículo 2.-Autorizar a la compañía **TRADEMOR S.A.** al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera denominada **DAVID ARMANDO**, de matrícula naval P-00-00796, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- La compañía **TRADEMOR S.A.** cumplirá en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera **DAVID ARMANDO**, de matrícula naval P-00-00796, cuyas características técnicas son:

Nombre:	DAVID ARMANDO
Matrícula:	P-00-00796
Eslora total:	28.25 m
Eslora convenio:	25.92 m
Manga:	7 m
Puntal:	3.5 m
TRB:	144 TM
TRN:	43 TM
Volumen de bodega:	130.18 m ³
Especie que captura:	Peces Pelágicos pequeños
Maquina:	MOTOR CATERPILLAR 600 HP
Material del Casco:	Acero Naval
Arte de Pesca:	Red de Cerco
Sistema de conservación:	Mecánico
Año de Construcción:	11/02/1965
Bandera:	Ecuador

Artículo 4.- La compañía **TRADEMOR S.A.**, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera embarcación **DAVID ARMANDO** de matrícula P-00-00796.
- 2.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionadas con la actividad autorizada.
- 4.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, el detalle de

las capturas y ventas para fines estadísticos.

5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo. Dado en Manta , a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. NICOLAS ALEJANDRO BRANDO MORAN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**NICOLAS
ALEJANDRO BRANDO
MORAN**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0044-RE

Guayaquil, 31 de mayo de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE del 26 de abril de 2019 se expidió el Procedimiento General del Régimen Transfronterizo, como regulación interna que permita adecuar formalmente los Convenios Internacionales relacionados con la materia y el equipaje de viajero para personas que ingresan al territorio nacional por vía terrestre;

Que, con fecha 9 de mayo de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior suscribió la Resolución Nro. 013-2019, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 del 31 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió diferir al 0% por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses la aplicación de la tarifa arancelaria a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Carchi bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el anexo I de la citada resolución;

Que, mediante oficio Nro. SRI-SRI-2019-0356-OF de fecha 16 de mayo de 2019, signado con el número de trámite SENAE-SENAE-2019-0828-E, el Servicio de Rentas Internas notificó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el catastro de contribuyentes activos domiciliados en la provincia del Carchi, que al 9 de mayo de 2019 tienen registrada la actividad de comercio como primera, segunda y tercera actividad económica;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento R. O. # 31 del 7 de julio del 2017, y vigente desde el 7 de julio del 2018, señala en su artículo 160, señala en lo que respecta al “computo de plazos” que el plazo se lo computará de fecha a fecha.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos, mediante Boletín Informativo Nro. 36, de fecha **23 de mayo de 2019**, se invitó a la ciudadanía, usuarios y

Operadores de Comercio Exterior, a la socialización presencial sobre la aplicación de la Resolución Nro. 013-2019 expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, la misma que se desarrolló el miércoles 29 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Dirección Distrital de Tulcán;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos, mediante Boletín Informativo Nro. 39, de fecha **28 de mayo de 2019**, se comunicó a la ciudadanía, usuarios y Operadores de Comercio Exterior, la elaboración del proyecto normativo "NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. 013-2019 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", poniendo a disposición de todos un buzón electrónico como para receptor comentarios y observaciones;

Que, es necesario dictar las directrices necesarias para implementar la resolución Nro. 013-2019, expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante la cual se difiere al 0% la tarifa arancelaria para las mercancías ingresadas al país por los comerciantes de la provincia de Carchi, bajo el régimen aduanero de Tráfico Fronterizo, de acuerdo a los montos y términos establecidos en dicha resolución;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. 013-2019 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución tiene por objetivo disponer las directrices necesarias para implementar la Resolución Nro. 013-2019 expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior.

Artículo 2.- Renovación de cuota de importación.- Los comerciantes beneficiarios que agotaren su cuota asignada, podrán solicitar por escrito la renovación de la misma ante cualquier Dirección Distrital de Aduana. En la solicitud de renovación de cuota deberá constar expresamente el nombre o razón social y número de Registro Único de

Contribuyentes (RUC) del comerciante beneficiario.

La renovación se otorgará por una sola ocasión dentro de los 24 meses que dura la medida, cuando el saldo de la primera cuota del comerciante beneficiario sea menor o igual a CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FOB (USD 50.00 FOB).

Si los comerciantes beneficiarios llegasen a consumir con celeridad la totalidad de la primera cuota asignada según su segmento antes de que se cumplan los primeros doce (12) meses, podrán solicitar la renovación de su cuota antes de culminar dicho periodo del beneficio, siempre y cuando, la cuota asignada de hasta DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FOB (USD 10,000.000.00 FOB), no haya sido consumida en su totalidad. La renovación de cuota, en el caso expuesto estará vigente por el tiempo que faltare para culminar los primeros doce (12) meses, es decir, de existir un saldo, éste no será acumulable para los doce (12) meses siguientes.

Artículo 3.- Informe.- La Dirección de Planificación y Gestión de Control Institucional deberá informar mensualmente al Comité de Comercio Exterior, respecto a la utilización de las cuotas establecidas por parte de cada uno de los comerciantes beneficiarios, según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Vigencia.- El beneficio regulado en la Resolución Nro. 013-2019 dictada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, debiendo considerar que la vigencia de dicha resolución será contabilizada desde la fecha siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Control Aduanero.- La administración aduanera podrá efectuar el control concurrente y posterior de las declaraciones de importación transmitidas al amparo del régimen de Tráfico Transfronterizo, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Resolución Nro. 013-2019 expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior por parte de los comerciantes beneficiarios.

Artículo 6.- Delitos contra la administración aduanera.- Conforme a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de determinarse irregularidades en el uso del beneficio extendido en la Resolución No 013-2019, se procederá con el inicio de las acciones administrativas y penales, según correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el registro oficial de la Resolución 013-2019.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, que se proceda con la notificación del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalización de las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

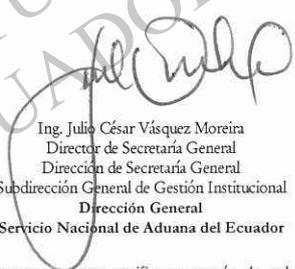
TERCERA.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, se dispone a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información la elaboración de un boletín mediante el cual se dé a conocer sobre el contenido de la Resolución Nro. 013-2019 emitida por el COMEX, la presente resolución y las implementaciones informáticas.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENA-SENAE-2019-0044-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Junio 03 de 2019.*


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0045-RE

Guayaquil, 07 de junio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una Administración Tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia^{3/4}

Que, en el artículo 116 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, y su última modificación de fecha 21 de febrero de 2019, determina la figura jurídica de las **FACILIDADES DE PAGO**, en los siguientes términos: *<<...Se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital, conforme las disposiciones del Código Tributario. Se podrán conceder facilidades para el pago de los tributos al comercio exterior, intereses y recargos que hayan sido determinados en un control posterior, conforme las disposiciones del Código Tributario. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades de pago dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, así como para el cobro de multas. La autoliquidación autorizada para el pago, la liquidación complementaria efectuada como consecuencia del acto de aforo y la rectificación de tributos, serán título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción de cobro a través del procedimiento coactivo...>>*

Que, el artículo 153 del Código Tributario establece que: *<<...La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder*

para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo...>>

Que, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo dispone que le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptor las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Que, en el artículo 218 del ibídem, en lo que respecta a las competencias de las Direcciones Distritales, se determinan entre otras, las siguientes: <<...Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior; (...) g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito; h. Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; (...) r. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución...>>

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente;

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, en sus artículos 69, 70 y 71 define los casos en que se puede ejercer una facultad por delegación, el contenido y los efectos de la misma.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 literales k),

l) y m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

DELEGACIÓN PARA APROBAR Y OTORGAR FACILIDADES DE PAGO EN APLICACIÓN DE LO PRESCRITO EN EL ART. 116 COPCI

Artículo 1.- Delegar a los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la facultad de aprobar y otorgar las facilidades de pago a la o al deudor de obligaciones aduaneras que las solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en aplicación a las disposiciones del Código Tributario, y de la normativa interna que para el efecto se emita, donde se prevé que se podrán conceder facilidades para el pago de:

- De todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital.
- Obligaciones determinadas en un control posterior relacionadas con tributos al comercio exterior, intereses y recargos.
- Valores determinados dentro de los procedimientos de ejecución coactiva; y,
- De multas.

Artículo 2.- Delegar al/la Subdirector/a de Zona de Carga Aérea de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la facultad de aprobar y otorgar las facilidades de pago a la o al deudor de obligaciones aduaneras que las solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en aplicación a las disposiciones del Código Tributario, y de la normativa interna que para el efecto se emita, donde se prevé que se podrán conceder facilidades para el pago de:

- De todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital;
- Obligaciones determinadas en un control posterior relacionadas con tributos al comercio exterior, intereses y recargos; y,
- De multas.

El/la Subgerente/a de Zona de Carga Aérea no podrá aprobar ni otorgar facilidades de pago que guarden relación con deudas de obligaciones aduaneras que registren un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 3.- La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 5.- La o el delegada/o será la/el única/o responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento. Así también, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Directores Distritales y al Subgerente de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General y a la Dirección de Comunicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0045-RE, generado a través del sistema QLTPIX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Junio 10 de 2019.*


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran
PLUMAS o RAJAS DEL INK en los textos de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.
MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0046-RE

Guayaquil, 14 de junio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Sector Público comprende: *".. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *"...De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero..."*.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: *"...l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento"*

de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento... ”.

Que es necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cumplimiento a la Norma de Control Interno 405-08, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo No. 039-CG *"Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos"*, para la atención de pagos urgentes y de valor reducido, cuente con su propia normativa, que regule la administración de los Fondos de Rendir Cuentas a nivel nacional;

Que con Acuerdo Ministerial No. 086 del 09 de abril del 2012, el Ministerio de Finanzas del Ecuador sustituyó a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, las normas técnicas para la creación y uso de fondos de reposición, a rendir cuentas y para Gestión de Liquidez de Entidades Públicas.

Que el Ministerio de Finanzas expidió Acuerdo Ministerial N°447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°259 de 24 de enero de 2008, el cual mediante Acuerdo Ministerial N°086 de 09 de abril de 2012, se sustituyó el numeral 4.9.3 respecto a las normas técnicas para la creación y uso de fondos de reposición, a rendir cuentas y para gestión de liquidez de Entidades Públicas y posteriormente mediante Acuerdo Ministerial N°0189 de 10 de octubre de 2016, se sustituyó el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial N°447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°259 de 24 de enero de 2008, respecto al destino, límites, prohibiciones, operación y obligatoriedad de los fondos específicos;

Que mediante Resolución N° SENAE-DGN-2013-0124-RE de fecha 22 de abril de 2013, se resolvió expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ME-3-6.003-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS".

Que mediante Resolución N°SENAE-SENAE-2017-0566-RE de fecha 25 de Septiembre de 2017, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actualizó la desconcentración de las competencias administrativas y financieras de la Dirección General a la Subdirección Regional de Apoyo, Dirección Distrital de Guayaquil; y, Dirección Distrital de Quito, así como determinó los Autorizadores de Gastos y de Pagos de cada Unidad Ejecutora;

Que mediante Resolución N°SENAE-SENAE-2017-0566-RE de fecha 25 de Septiembre de 2017, el art. 5 literal d) establece: *"En materia contable, la UDAF y cada Unidad Ejecutora registrarán sus propias transacciones para lo cual se aplicará la normativa expedida por el Ministerio de Finanzas, para el uso de la herramienta E-SIGEF..."*;

Que mediante Resolución N°SENAE-SENAE-2017-0566-RE, del 25 de septiembre del 2017 en el artículo N° 17 menciona *"La Dirección General, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito deberán derogar, reformar o actualizar las resoluciones que hubieren nacido al amparo de las Resoluciones derogadas en la presente Resolución"*, por lo que es menester actualizar los procedimientos definidos en el manual de aplicación interna, de conformidad con las normas que para el efecto emita el órgano rector de las Finanzas Públicas, la cual será de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, de conformidad con las normas que para el efecto emita el órgano rector de las Finanzas Públicas, la cual será de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio, principalmente para los custodios y autorizadores del gasto.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- EXPEDIR el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-ME-3-6-003-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS (FONDOS ESPECÍFICOS)"**.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogado el manual específico: **"SENAE-ME-3-6.003-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS"**, expedido mediante Resolución N° SENAE-DGN-2013-0124-RE de 22 de abril de 2013.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras, las gestiones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido " SENA-E-ME-3-6-003-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS (FONDOS ESPECÍFICOS)" en el Registro Oficial.

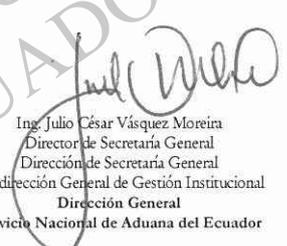
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENA-E-SENAE-2019-0046-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
 Guayaquil, Junio 17 de 2019.*


 Ing. Julio César Vásquez Moreira
 Director de Secretaría General
 Dirección de Secretaría General
 Subdirección General de Gestión Institucional
 Dirección General
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por
**MARIA ALEJANDRA
 MUNOZ SEMINARIO**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS A RENDIR CUENTAS (FONDOS ESPECÍFICOS)</p>	<p>Código: SENAE-ME-3-6-003 Versión: 2 Fecha: Jun/2019 Página 1 de 22</p>
---	---	---

SENAE-ME-3-6-003-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS A RENDIR
CUENTAS (FONDOS ESPECÍFICOS)

JUNIO 2019

HOJA DE RESUMEN

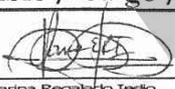
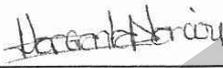
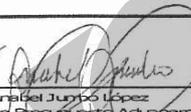
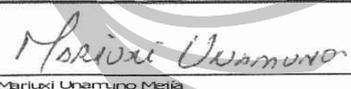
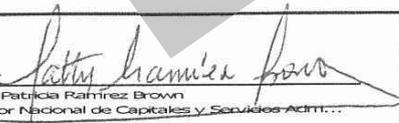
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la creación, utilización y liquidación de Fondos a Rendir Cuentas (fondos específicos).

Objetivo:

Establecer el procedimiento que permita estandarizar del manejo de los fondos específicos (fondos a rendir cuentas) con la finalidad de cubrir las necesidades emergentes que se presenten en las unidades operativas y administrativas de la institución, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para resolver dichas necesidades.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Ing. Karina Regalado Indio Técnico en Gestión en Cobranzas y Garantías 1	Dirección Financiera Aduanera	Elaboración
 Ing. Maritza Vera Vela Director Financiero Aduanero	Dirección Financiera Aduanera	Revisión
 Econ. Margarita Alarcón Andrade Tesorero General de Aduana	Dirección Financiera Aduanera	Revisión
 Ind. Anabel Junco López Jefe de Presupuesto Aduanero	Dirección Financiera Aduanera	Revisión
 CPA. Mariuki Unamuno Mejía Contador General de Aduana	Dirección Financiera Aduanera	Revisión
 Econ. Patricia Ramírez Brown Director Nacional de Capitales y Servicios Admi...	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
 2	Junio 2019	Modificaciones en las consideraciones generales, procedimientos y flujogramas que se realizan en base al Acuerdo N°0189 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 10 de octubre de 2016 y a la Resolución SENAE-SENAE-2017-0566-RE de	Ing. Karina Regalado Indio

		fecha 25 de septiembre de 2017. Mejoras en el objetivo, alcance, responsabilidad, consideraciones, procedimientos y flujogramas	
1	Marzo 2013	Versión Inicial	Ing. Grace Rodríguez Barcos

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	NORMATIVA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES
6.	PROCEDIMIENTO
7.	FLUJOGRAMA
8.	INDICADORES
9.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que permita estandarizar la operatividad del manejo de los fondos específicos (fondos a rendir cuentas), con la finalidad de cubrir las necesidades emergentes que se presenten en las unidades operativas y administrativas de la institución, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para resolver dichas necesidades.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que de forma directa o indirecta participen en el manejo de un fondo específico, principalmente a los que actúen como custodios del fondo y autorizadores del gasto.

Comprende los siguientes procesos:

- Creación de fondo
- Liquidación y cierre de fondo

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procesos documentados correspondientes a:

- Creación, reposición y cierre de fondos de caja chica.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es de responsabilidad de los oficinistas, secretarías, técnicos operadores, interventores, vigilantes aduaneros, analistas de talento humano, técnicos en gestión de cobranzas y garantías, analistas de contabilidad, Directores Administrativo Financiero, Directores Financiero Aduanero, Directores Nacionales, Distritales y demás funcionarios que actúen como custodios, autorizadores de gasto de fondo específico y los que de forma directa o indirecta participen en el manejo de un fondo específico.
- 3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, le corresponde a los técnicos en gestión de cobranzas y garantías, analistas de contabilidad, analistas de presupuesto aduanero, Jefe de Presupuesto Aduanero, Contador General de Aduana, Tesorero General de Aduana, Directores Administrativo Financiero, Directores Financiero Aduanero, Directores Nacionales y Distritales y demás funcionarios que cumplan las funciones de autorizadores del gasto.
- 3.3. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 octubre/2008.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial Suplemento 306, 22/octubre/2010.
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre 2010 y sus modificatorias.
- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294, 6/octubre/2010 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 418, 1/abril/2011 y sus reformas.
- Ley de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento 595, 12/junio/2002 y sus reformas.
- Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado - Acuerdo 39, Registro Oficial Suplemento 87, 14/diciembre/2009 y sus reformas.
- Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, Acuerdo 447, Registro Oficial Suplemento 259, 24/enero/2008 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Registro Oficial Suplemento 588, 12/mayo/2009 y sus reformas.
- Circular N° MINFIN-STN-2013-0001, Directriz para aprobación de fondos rotativos y a rendir cuentas, 01/febrero/2013.
- Acuerdo N° 189, Sustitución numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 Anticipos de Fondos, 10/octubre/2016.
- Resolución N° SENAE-SENAE-2017-0566-RE, Desconcéntrese las competencias administrativas y financieras de la Dirección General a la Subdirección Regional de Apoyo, Dirección Distrital de Guayaquil; y, Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 25/ septiembre/2017, Registro Oficial Edición Especial N° 796, 01/marzo/2019.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el propósito de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:
 - 5.1.1. **Autorizador del gasto:** Es el funcionario responsable designado para autorizar los gastos realizados en el fondo específico aperturado.
 - 5.1.2. **Cierre:** Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta contable.
 - 5.1.3. **Custodio del fondo:** Es el funcionario responsable designado para administrar el fondo específico aperturado.

- 5.1.4. **Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.
- 5.1.5. **Fondo a Rendir Cuentas:** Son los fondos específicos y de anticipos de viáticos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.
- 5.1.6. **Fondo Específico:** Es creado para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional.
- 5.1.7. **Liquidación:** Es la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.
- 5.1.8. **Rendición:** Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.
- 5.1.9. **Responsables del proceso contable:** Son los funcionarios responsables del registro y aprobación contable delegados por la Unidad Financiera.
- 5.1.10. **Responsables del proceso presupuestario:** Son los funcionarios responsables del control previo de los documentos justificativos de gastos, de la creación y aprobación de certificaciones presupuestarias delegados por la Unidad Financiera.
- 5.1.11. **Responsables del proceso de solicitar al pago:** Es el Técnico en gestión de cobranzas y garantías, Tesorero General de Aduana o funcionarios delegados por la Unidad Financiera para que proceda con la solicitud y confirmación del pago a través del Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.1.12. **Unidad Administrativa u Operativa:** Son las unidades requirentes del fondo específico tales como: Direcciones Distritales, Direcciones Nacionales y Direcciones Técnicas de Área.
- 5.1.13. **Unidad Ejecutora (UE):** Son todas aquellas unidades operativas desconcentradas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creada con RUC y razón social, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0566-RE.
- 5.1.14. **Unidad Financiera:** Es la Dirección Financiera Aduanera, Dirección Administrativa Financiera o funcionarios designados para realizar el proceso de creación del fondo específico.
- 5.2. La Unidad Financiera apertura el fondo específico para cada una de sus Unidades Administrativas u Operativas, siempre y cuando el Director Distrital o Nacional del área soliciten este fondo mediante un memorando dirigido a la Dirección Nacional de Capitales y

Servicios Administrativos o a la Dirección Distrital de la Unidad Ejecutora indicando lo siguiente:

- Justificativos de creación del fondo
- Análisis de la solicitud del fondo
- Detalle de los ítems a utilizar para el fondo
- Monto a solicitar
- Periodo de duración del fondo (vigente a partir del día de acreditación del fondo)
- Número de cuenta bancaria, tipo de cuenta e institución financiera

Tanto el custodio del fondo como el autorizador del gasto no deben tener bajo su responsabilidad otros recursos económicos de la entidad, ni deben efectuar labores contables o de pagos.

- 5.3. Previo a la apertura del fondo específico, se debe solicitar a la Unidad Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente, a fin de precautelar una apropiada ejecución del gasto y una documentada rendición de cuentas al momento de liquidar y cerrar el fondo específico.
- 5.4. Este fondo específico opera mediante crédito en la cuenta bancaria del custodio del fondo y se utiliza únicamente para el fin por el cual fue creado.

Puede realizar retiros parciales con la finalidad de precautelar los valores a él asignados, a fin de contar con la disponibilidad de efectivo en forma inmediata. Es de responsabilidad tanto del autorizador del gasto como del custodio del fondo, requerir el equipamiento de seguridad necesario para precautelar la integridad de estos fondos.

Para un mejor control y administración del fondo es preferible que estos valores se los mantengan en una cuenta bancaria de uso exclusivo para el fondo específico aperturado.

En caso de que el monto del fondo genere intereses en la cuenta asignada, éstos deben ser devueltos al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del sistema de recaudación que mantenga la institución, actualmente mediante una liquidación generada en el sistema informático Ecuapass.

- 5.5. El manejo total de recursos financieros a través de fondos específicos, no puede exceder el 7% de la asignación presupuestaria anual de la institución, considerando los ítems presupuestarios que correspondan a los grupos de gasto: bienes y servicios de consumo corriente, otros gastos corrientes, bienes y servicios para la producción y bienes y servicios para inversión.
- 5.6. El límite máximo de cada fondo, es fijado anualmente de acuerdo a la norma emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y a los montos máximos que se fijen para el efecto, a través del Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 5.7. Se prohíbe utilizar el fondo para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular y bienes de larga duración.

En el caso de contratación de personal para carga y descarga de mercancías, se recuerda el cumplimiento del Mandato Constituyente N° 8 de la Eliminación y Prohibición de Tercerización.

- 5.8. El fondo específico se utiliza para realizar todos los pagos que por su naturaleza se deriven y cumplan con la misión, visión, objetivos y actividades institucionales específicas y de urgente necesidad.

La responsabilidad del fondo específico recae sobre el custodio del fondo, así como también sobre el autorizador del gasto, quien es la máxima autoridad de la Unidad Operativa o Administrativa, y también tiene la responsabilidad de designar al custodio del fondo. Ambos, el autorizador del gasto como el custodio del fondo, responden personal, pecuniaria y administrativamente por su uso.

- 5.9. La naturaleza de este fondo específico no permite su reposición. El custodio del fondo obligatoriamente solicita en el mes de diciembre, en concordancia con las directrices emitidas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, la liquidación del fondo específico a su cargo, debiendo para el efecto presentar a la Unidad Financiera todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios contratados y adquiridos hasta la fecha, acompañados del formulario AF1, a fin de que ésta proceda con la liquidación para la determinación de saldos del ejercicio fiscal.

- 5.10. La designación del autorizador del gasto se lo realiza al cargo jerárquico superior del área solicitante del fondo específico.

Cada vez que ocurra algún cambio del funcionario que ocupa el cargo jerárquico superior (autorizador del gasto), se debe informar mediante memorando a la Unidad Financiera para su respectivo registro y control.

- 5.11. El autorizador del gasto, el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o el Director Distrital de la Unidad Ejecutora pueden solicitar el cierre del fondo por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya comprobado que no se está cumpliendo el propósito del fondo.
- b) De no existir la necesidad, comprobándose que no se ha utilizado durante 30 días.
- c) Cuando el autorizador del gasto lo solicite oficialmente mediante memorando, indicando el motivo.

Además, el autorizador del gasto también puede solicitar el cierre por lo siguiente:

- a) Cuando se haya cumplido el fin específico para el cual fue aperturado.

b) Cuando exista cambio de custodio del fondo.

Para tal efecto el custodio del fondo entrega la documentación correspondiente y de existir algún saldo en efectivo no utilizado, dicho valor debe ser devuelto al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del sistema de recaudación que mantenga la institución, actualmente mediante una liquidación generada en el sistema informático Ecuapass la cual debe ser pagada en cualquiera de las instituciones financieras que mantienen convenio con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- 5.12. Todos los documentos probatorios deben ser comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Así mismo deben tener la fecha y descripción de la transacción realizada, llevar la leyenda “Cancelado” (sello o manual) y ser emitida a nombre del custodio del fondo.

En todo caso, se observa estrictamente lo establecido en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular; así como también, que los documentos que sustenten el egreso económico, sean originales, no contengan enmendaduras, tachones, borrones o alteraciones.

- 5.13. Para la administración de los fondos específicos se debe contar con los siguientes formularios:

5.13.1. El Formulario AF-1 debe utilizarse para tres fines:

- Para que el responsable de la Unidad Financiera que registre la apertura del fondo específico de cada Unidad Administrativa u Operativa, con el correspondiente monto asignado.
- Para que el autorizador del gasto de la Unidad Administrativa u Operativa solicite la liquidación al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.
- Para que el autorizador del gasto de la Unidad Administrativa u Operativa solicite el cierre del fondo específico de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 5.12.

El formulario debe contener la siguiente información (Anexo 9.1):

- Número del formulario; numeración interna de la Unidad Administrativa u Operativa.
- Lugar y fecha.
- Nombre de la Unidad Ejecutora.
- Nombre de la Unidad Administrativa u Operativa.

- Apertura: monto con el que se apertura el fondo.
- Cierre: monto devuelto.
- Desembolsos realizados: Detalle de Formularios AF-2.
- Concepto, proveedor y valor del desembolso (incluidos los impuestos).
- Valor total utilizado del fondo.
- Observaciones.
- Firmas: de los responsables del fondo

Las Unidades Administrativas u Operativas elaboran el Formulario AF-1 para la apertura del fondo, liquidación y cierre. Estos formularios deben ser numerados internamente de manera secuencial conforme los utilicen los custodios del fondo específico.

5.13.2. Todo gasto efectuado con el fondo específico debe contener el Formulario AF-2 (mismo formulario que se usa para fondos de caja chica).

El formulario debe contener el siguiente contenido (Anexo 9.2):

- Número de RUC y Razón Social: de la entidad que emite el formulario, es decir la Unidad Ejecutora de la que depende la Unidad Administrativa sin presupuesto.
- Número del formulario: numeración pre impresa y secuencial
- Nombre del proveedor.
- RUC/cédula del proveedor.
- Dirección del proveedor en donde se realiza la transacción.
- Fecha de la transacción.
- Detalle de la compra: descripción del bien o servicio adquirido.
- Valor de compra: valor total del bien o servicio que se adquiere sin impuestos, deducido cualquier descuento.
- IVA: registrar el valor por concepto de IVA a que hubiere lugar.
- Total: valor total de la compra incluido IVA.
- Firma: funcionario que solicita el gasto, del custodio del fondo y del autorizador del gasto.
- Cédula/RUC: detalle de la cédula del solicitante, del custodio del fondo y del autorizador del gasto.
- Observaciones: cualquier comentario que fuera importante incorporar.

5.13.3. El Formulario AF-3 es utilizado por el/los delegado(s) de la Unidad Financiera para realizar los arquezos de los fondos (Anexo 9.3).

5.14. Para asegurar la utilización idónea de los recursos de los fondos específicos, la Unidad Financiera debe realizar arquezos periódicos sorpresivos a las Unidades Administrativas u Operativas según corresponda; para lo cual se puede delegar a un servidor que intervenga en

el acto de arqueo.

De la diligencia y de los resultados obtenidos, se deja constancia en el formulario AF-3 el cual debe ser firmado por las personas que intervinieron en el arqueo, en los que se determinan las novedades que se presenten y que sirven de base a los Directores para la toma de decisiones correctivas.

De determinarse faltantes o sobrantes en los arqueos de fondos, dichos valores deben ser reintegrados a la institución, sin perjuicio de la sanción administrativa a que se diera lugar.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Para la creación del fondo específico

N°	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Solicita la creación del fondo	Memorando de solicitud de creación del Fondo	Mediante memorando solicita la creación del fondo necesario para las operaciones de su dependencia indicando la información de acuerdo a la consideración general 5.2	Unidad Administrativa u Operativa	Memorando elaborado en Quipux con información correspondiente
2	Recibe solicitud, autoriza y dispone análisis	Memorando elaborado en Quipux con información correspondiente	Analiza el requerimiento. Si el trámite presenta observaciones, se procede con la actividad 3, caso contrario autoriza la creación del fondo y procede con la actividad 4.	Director Nacional de Capitales o Director Distrital de la UE	Aprobación o Rechazo de la solicitud.
3	Devuelve solicitud indicando motivos para corrección	Rechazo de la solicitud	Devuelve la solicitud indicando razones, para que se proceda a corregir y justificar las observaciones. Si las mismas son corregidas y	Director Nacional de Capitales o Director Distrital de la UE	Memorando informando el rechazo y sus motivos

			justificadas, se procede a la actividad 1, caso contrario se culmina el proceso		
4	Emite la certificación presupuestaria	Aprobación de la solicitud	Previo requerimiento del responsable del proceso contable, se procede con la emisión de la certificación presupuestaria	Responsable del proceso presupuestario	Certificación presupuestaria
5	Procede con la creación del fondo	Certificación presupuestaria	Recibe Certificación Presupuestaria y procede con la creación del fondo para lo cual emite el formulario AF-1 y adjunta a la solicitud. Para luego el Ministerio de Economía y Finanzas procede con la aprobación de la creación del fondo en el Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.	Responsable del proceso contable	Fondo creado pendiente de autorización para transferir
6	Revisa y autoriza la transferencia	Fondo creado pendiente de autorización para transferir	Recibe el trámite de pago revisa y autoriza para que se solicite la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas.	Director Financiero Aduanera o Director Administrativo Financiero	Fondo creado autorizado para el pago
7	Solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia	Fondo creado autorizado para el pago	Se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Sistema de Administración Financiera del Ministerio de	Responsable del proceso de solicitar al pago	Solicitud enviada al Ministerio de Economía y Finanzas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA G
18 JUN 2019
CERTIFICADO
SERNAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

FIRMA

			Economía y Finanzas, proceder con la transferencia de valores al custodio del fondo.		
8	Verifica la transferencia realizada	Solicitud enviada al Ministerio de Economía y Finanzas	Se verifica la confirmación de acreditación de valores en el Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas	Responsable del proceso de solicitar al pago	Confirmación de fondo transferido
9	Notifica la acreditación de valores	Confirmación de fondo transferido	Se comunica mediante correo electrónico al custodio del fondo y autorizador del gasto que los fondos han sido transferidos en cuenta bancaria y se adjunta manual vigente.	Responsable del proceso de solicitar al pago	Notificación enviada a responsables del fondo
10	Revisa la acreditación de valores en cuenta bancaria y retiro parcial del fondo	Notificación enviada a responsables del fondo	Revisa su cuenta bancaria, verifica la transferencia realizada y retira de manera parcial el fondo, para mantenerlo en custodia dentro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	Custodio del fondo	Confirmación de Recepción del fondo

6.2. Para el cierre del fondo específico

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Solicita cierre del fondo	Memorando para solicitar el cierre del fondo	Mediante memorando elaborado en Quipux se solicita el cierre del fondo específico señalando la razón o motivo del cierre, revisar numeral 5.12, debe adjuntar formulario AF-1.	Autorizador del gasto, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o Director Distrital de la UE	Memorando elaborado en Quipux
2	Recibe solicitud y reasigna para la revisión	Memorando elaborado en Quipux	Recibe solicitud y reasigna al responsable del proceso presupuestario para su revisión.	Director Financiero Aduanera o Director Administrativo Financiero	Solicitud con documentación reasignada para revisión
3	Recibe trámite y procede con la revisión	Solicitud con documentación reasignada para revisión	Realiza el control previo de los documentos que justifican los gastos efectuados. En el caso de haber observaciones, se procede a con la actividad 4. Si no las hubiera, se procede con la actividad 5	Responsable del proceso presupuestario	Trámite aprobado o trámite con observaciones
4	Notifica observaciones	Trámite con observaciones	Informa las observaciones encontradas mediante memorando. Si las mismas son corregidas y justificadas, se procede con la actividad 6. Caso contrario se procede con la actividad 5	Responsable del proceso presupuestario	Observaciones subsanadas o no subsanadas

SEVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL E
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GEN
JUN 20 2019
FIRMA

5	Registro de Cuenta por Cobrar de las observaciones no subsanadas	Observaciones no subsanadas	Se registra la cuenta por cobrar al custodio del fondo que debe subsanar las observaciones identificadas	Responsable del proceso contable	Cuenta por Cobrar registrada
6	Cierre de Fondo	Trámite aprobado / Observaciones subsanadas	Cierre del fondo con o sin observaciones, se notifica a la Dirección Nacional o a la Unidad Administrativa u Operativa	Responsable del proceso contable	Fondo cerrado con o sin observaciones



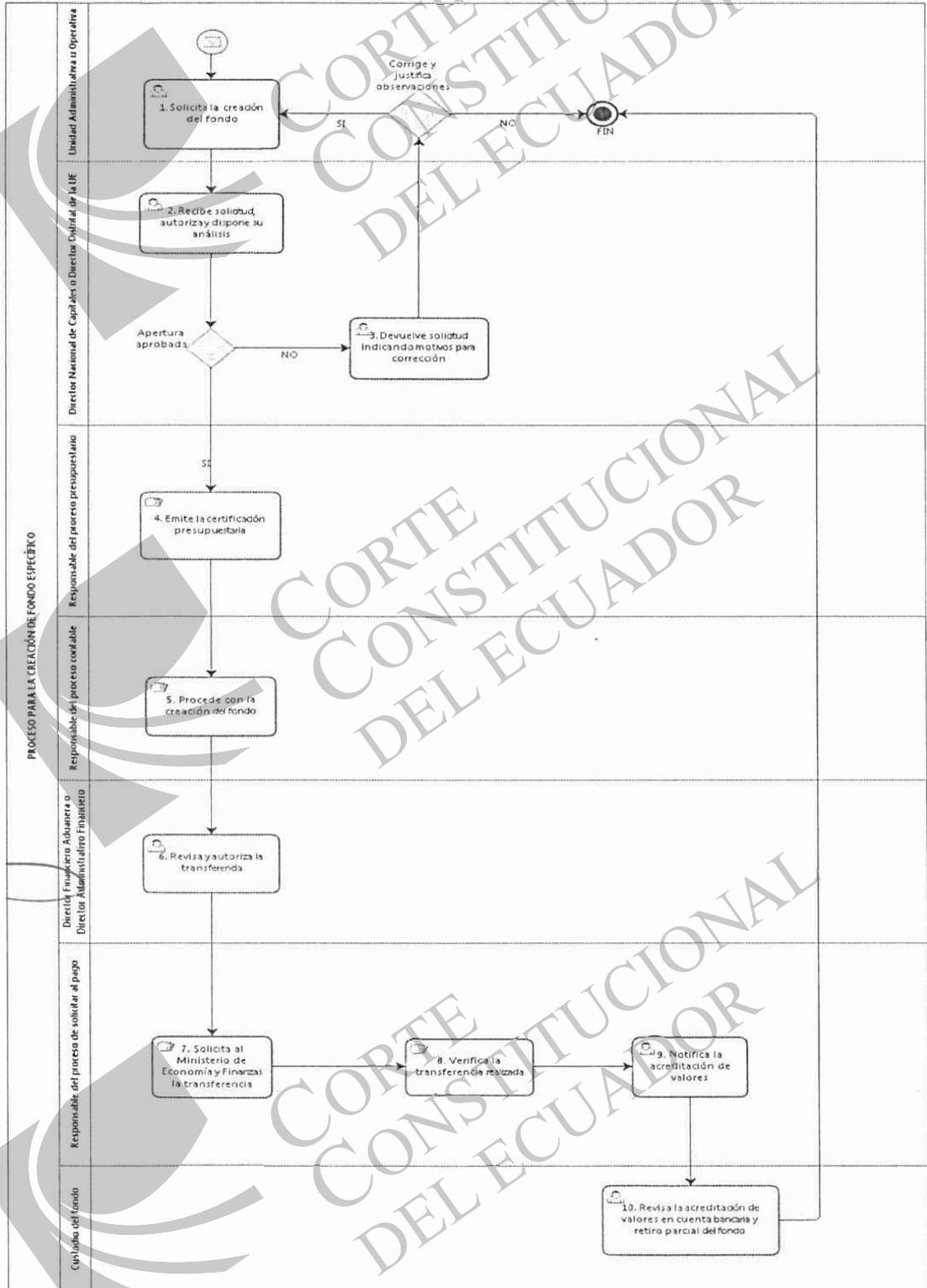
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



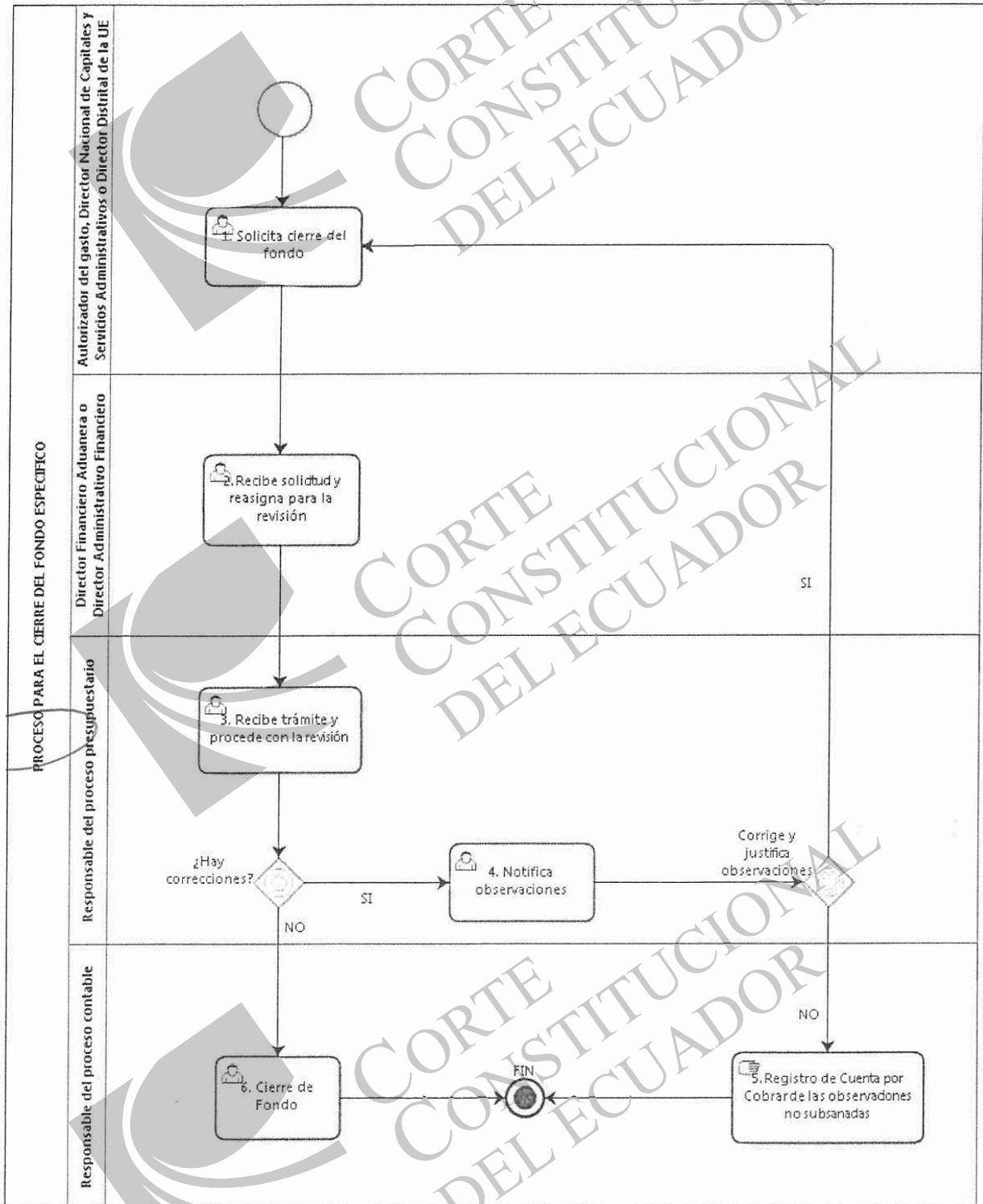
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

7. FLUJOGRAMA

7.1. Para la creación del fondo específico



7.2. Para el cierre del fondo específico



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente Indicador de Gestión, el cual es responsabilidad de las Unidades Financieras.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Porcentaje de requerimientos de apertura de fondos específicos	Porcentaje de solicitudes atendidas	100%	Manual en Excel mediante el registro de las solicitudes recibidas y atendidas	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Formulario AF-1

		SOLICITUD DE APERTURA Y CIERRE DE FONDO ESPECÍFICO			FIRMAS Formulario AF-1 N°
Lugar y Fecha:					
Unidad Ejecutora:					
Unidad Administrativa:					
<input type="checkbox"/> Apertura		Monto			
<input type="checkbox"/> Cierre		Monto depositado.....			
DESEMBOLSOS REALIZADOS			CONCEPTO	PROVEEDOR	VALOR DESEMBOLSO (incluido IVA)
TIPO DE DOCUMENTO (Formulario AF-2)	NUMERO	FECHA			
				Valor Total Utilizado	
Observaciones:					

 Custodio del Fondo
 Nombre:
 CC:

 Autorizador del gasto
 Nombre:
 CC:

9.2. Anexo 2.- Formulario AF-2

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>COMPROBANTE DE CAJA CHICA PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Formulario AF-2 N°</p>
<p>Proveedor:</p> <p>RUC/Cédula:</p> <p>Dirección:</p>		
FECHA	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR
		IVA 0%
		IVA 1_ %
		Total
<p>Observaciones:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
<p>Solicitado por</p> <p>RUC/Cédula:</p>	<p>Custodio del fondo</p> <p>Cédula:</p>	
<p>.....</p> <p>.....</p>		
<p>Autorizador del gasto</p> <p>Cédula:</p>		
<p>.....</p>		

9.3. Anexo 3.- Formulario AF-3



ACTA DE ARQUEO DE FONDO ESPECÍFICO

FORMULARIO No. AF-3

En _____ a los _____ días del mes de _____ se constituyen en la unidad administrativa _____, el servidor _____ responsable del fondo; y _____ delegado de la Dirección Financiera de la Unidad Ejecutora, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos.

Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:

MONTO DEL FONDO	US\$ _____
DESCOMPOSICION:	
Valor en comprobantes de pago AF-2	US\$ _____
Efectivo	US\$ _____
Total	US\$ _____
Diferencia	US\$ _____
Explicación de la diferencia	
Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen	
f. _____ Custodio del fondo C.C.	f. _____ Delegado Dirección Financiera C.C.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0054-RE

Guayaquil, 04 de julio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Directora o Director General es el representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 216 de la norma ibídem.

Que en el párrafo final del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General del Servicio Nacional de Aduana son delegables, entre las que se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

Que el artículo 305 ibídem, dispone que la autoridad competente de la Institución de la Administración Pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada.

Que el pasado 26 de Junio 2019 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No.

517, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos, mismo que reformó los artículos 42 y 304 numeral 1 del Código Orgánico General de Proceso, los cuales establecen condiciones para la constitución de la procuración judicial y comparecer a través de patrocinador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar a los Directores (as) Distritales de Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macarará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y al (la) Subdirector (a) de Apoyo Regional, la representación legal, judicial y extrajudicial para comparecer en todos los procedimientos contenciosos tributarios y contenciosos administrativos donde se impugnen los actos administrativos expedidos por el (la) Director (a) General o su delegado ante los Tribunales Contenciosos Tributarios y Administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 2: Delegar a los Directores (as) Distritales de Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macarará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y al (la) Subdirector (a) de Apoyo Regional, la representación legal, judicial y extrajudicial para comparecer en defensa del (la) Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en todas aquellas demandas o acciones constitucionales, civiles, denuncias o querellas penales o de cualquier otra índole, en calidad de legitimado pasivo; dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 3: Delegar a los Directores (as) Distritales de Guayaquil, Quito, Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macarará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y al (la) Subdirector (a) de Apoyo Regional, la potestad contenida en los artículos 42 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, para conferir Procuración Judicial a favor de uno o varios defensores en todos los procedimientos que el Código ibídem lo exige (contenciosos tributarios, contenciosos administrativos, civiles, laborales, o de cualquier otra índole); en los que se impugnen los actos administrativos emitidos por los (las) Directores (as) Distritales o sus delegados dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la resolución Nro. **SENAE-SENAE-2017-0425-RE** de fecha 05 de junio de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de esta resolución a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Dirección Nacional Jurídica Aduanera.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. **SENAE-SENAE-2019-0054-RE**, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Julio 05 de 2019.*

Julio 05 2019
Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0057-RE

Guayaquil, 11 de julio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que,

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: <<...Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos...>>;
3. El artículo 71 ibídem establece que: <<...Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda...>>
4. El artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: <<...La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ... m) Las demás que establezca la ley...>>
5. En el párrafo final del artículo 216 ibídem señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General del Servicio Nacional de Aduana son delegables, excepto de las señaladas en el literal l).
6. El artículo 174 ibídem contempla que las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
7. El artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que la Garantía General Aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador, en los siguientes casos: a) para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana; b) para personas jurídicas autorizadas para prestar servicios de Mensajería Acelerada y para el Tráfico Postal Internacional; c) para Depósitos Temporales; d) para Despacho con Pago Garantizado; e) para los Almacenes Libres y los Almacenes Especiales; y, f) para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas para Operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento

Activo.

8. La Resolución número SENAE-DGN-2012-0148-RE, establece las “*NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES*”, misma que fue reformada mediante Resolución número SENAE-DGN-2015-0003-RE, la cual indica en su artículo 13 lo siguiente: <<...**Art. 13. Disminución del monto de la garantía general.** Los depósitos aduaneros; los importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero¼ almacenes libres, almacenes especiales, zonas especiales de desarrollo económico, transportistas, agentes de carga internacional que han presentado garantías generales para afianzar operaciones de traslado o trasbordo con traslado¼ y, exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán solicitar a la Dirección General o a la Subdirección de Apoyo Regional, de acuerdo al distrito donde fue presentada inicialmente la garantía, la autorización de disminución del monto de su garantía general, petición que deberá ser debidamente sustentada por el peticionario...>>
9. Mediante resolución número SENAE-SENAE-2019-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó a la Subdirectora o Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la atribuciones de resolver sobre las autorizaciones para el funcionamiento de los Operadores de Comercio Exterior, y en su Disposición General Tercera, señala: <<...**TERCERA.-** Las garantías aduaneras que hayan sido presentadas y que se encuentren bajo custodia de la Subdirección de Apoyo Regional, deberán ser remitidas en un término no mayor a (2) dos días a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para su custodia y archivo...>>; y,
10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por lo señalado anteriormente, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE:**

Expedir la Delegación para autorizar Disminución de Garantías.

Artículo 1.- Delegar a la Subdirectora o el Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que autorice la disminución de la garantía general aduanera de los depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo

Control Aduanero a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES será la encargada de:

- Recepar el informe generado por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Generales, donde deberá de constar el resultado concluyente de la revisión efectuada a la petición de disminución de garantía general, en aplicación de la normativa vigente.
- Elaborar los proyectos del acto administrativo resultante sobre el informe de disminución de garantías generales que por medio de la presente resolución se delega a la Subdirectora o al Subdirector General de Operaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

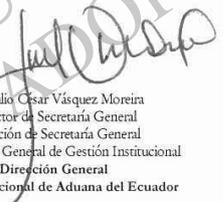
SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL


Jug. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Constitución de la República, se establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Con fecha 6 de agosto 2018, se publica en el Registro Oficial Nro. 306, en el primer suplemento la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio, en la cual se actualizó los precios y factores de ajuste de la ordenanza que hasta ese momento estuvo vigente, la cual fue aprobada en abril del 2001, con un precio unitario de 0.25 centavos el metro cúbico.

El Concejo Municipal de Lago Agrio, aprobó en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de los días 18 de enero del 2019 y 22 de febrero del 2019, en su orden respectivo, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio.

Con la ordenanza sustitutiva, este precio fue establecido a 0.54 ctv., manteniendo los rangos y categorías que se daban en la ordenanza anterior.

Ante los constantes reclamos suscitados por la población, se realiza un análisis de los valores generados por atraso en los pagos, así como por corte y re conexión, que en la actualidad están en el 10% del valor de una conexión de agua potable.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República menciona: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 249 lo siguiente.- "Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socio económico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos";

Que, el numeral cuatro del Art. 264 de la Norma Suprema del Ecuador, indica que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, enuncia las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o propiedad; por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, la letra c) del artículo 568 del COOTAD dice: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo, Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio, fue publicada en el suplemento - Registro Oficial No. 306; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral cinco del Artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA DETERMINADA EN EL ART. 22 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, SUSTITUYE EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, EL ART. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- “Refórmese la tabla de denominación de la categoría doméstica, rango de consumo, factor de ajuste al costo base “M3”, tarifa básica; valor del m3 excedente, que consta en el Art. 22 de La Ordenanza Sustitutiva Que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del Cantón Lago Agrio, por la siguiente:

CATEGORIA DOMESTICA O RESIDENCIAL:

RANGO DE CONSUMO M3	FACTOR DE AJUSTE AL COSTO BASE	TARIFA BASICA Es la diferencia entre el rango de consumo actual y anterior multiplicado por (*) el costo base del metro cúbico y por el factor de ajuste al metro cúbico base más la tarifa básica anterior.	VALOR DEL M3 EXCEDENTE Es el resultado de multiplicar el costo base del metro cubico por el factor de ajuste al costo base del metro cubico de agua de cada rango.
0-20			
21-40			
41-60	0.35 %		
61-100	0.46 %		
>100	0.53 %		
	0.83 %		
	1 %		

Art. 2.- Sustitúyase el contenido del Art. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; y, el Art. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO, por el siguiente:

Los usuarios que se encuentren en mora en el pago de dos o más planillas del servicio de agua potable, serán sancionados con el corte del servicio. Para rehabilitar el servicio el usuario deberá cancelar obligatoriamente el valor de USD. 5.00, por concepto de reconexión, más la totalidad del valor de la deuda.

Para efectos del corte de servicio de agua potable se aplicará el señalamiento vertido por el sistema informático de EMAPALA EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no previsto en la presente Reforma se aplicarán las disposiciones contempladas en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; y, REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de septiembre del 2019.







Ing. Abraham Freire Paz **Dr. Augusto Guamán Rivera**
ALCALDE DEL GADMLA **SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA DETERMINADA EN EL ART. 22 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, SUSTITUYE EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, EL ART. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 07 de junio y 06 de septiembre del 2019, respectivamente.




Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de septiembre del 2019, a las 14h24. de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página

Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Septiembre del 2019.



Dr. Augusto Guaman Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

